



ALCALDIA DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0254 DE 2016

( 12 MAY 2016 )

**POR MEDIO EL CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LA  
CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO**

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre o Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley 769 de 2002, a los mandatarios locales como autoridades de tránsito les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio; además sus acciones deben encontrarse orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que es obligación legal y funcional de la administración municipal aplicar medidas que permitan prevenir y reducir los efectos negativos que impidan una adecuada movilidad dentro del área urbana del municipio de Pasto, buscando aminorar los aspectos contraproducentes causados por algunos fenómenos como son el crecimiento del parque automotor, el impacto de la ejecución de las obras que actualmente se desarrollan dentro del componente de infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP –; además de afrontar los impactos que puedan generar las acciones que se encuentran proyectadas para los siguientes meses, e igualmente disminuir los indicadores de accidentalidad y la contaminación por emisión de gases a partir de fuentes móviles.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal a 6 de mayo del año en curso, presentó un estudio técnico para el mejoramiento de la movilidad dentro de la ciudad de San Juan de Pasto, concluyendo la necesidad de continuar con la implementación



ALCALDIA DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE

0254

12 MAY 2016.

de la medida de restricción para vehículos automotores; dicho estudio hace parte integrante del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Restringir el tránsito de vehículos automotores en toda la ciudad de San Juan de Pasto, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete de la noche (7:00 p.m.), de acuerdo a la programación que se indica a continuación:

CICLO	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA				
	1	2	3	4	5
LUNES	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
MARTES	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1
MIÉRCOLES	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3
JUEVES	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5
VIERNES	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la aplicación de la medida de restricción, los conductores de vehículos automotores tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa del vehículo, sujetándose a los ciclos y días señalados en la tabla inmediatamente detallada.

**PARAGRAFO 1º:** Conforme a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se tiene que la restricción inicia el lunes 16 de mayo de 2016, correspondiendo al ciclo 5 y a los vehículos con las placas terminadas en los dígitos 8 y 9.

**PARAGRAFO 2º:** La restricción de que trata el presente decreto no aplica para los sábados, domingos y festivos, a excepción de que estudios técnicos determinen lo contrario, obligando la imposición de la medida restrictiva para dichos días, con el único propósito de mejorar las condiciones de la movilidad para el beneficio de la comunidad en general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **EXCEPCIONES:** Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores que estén destinados a los siguientes servicios o actividades, siempre que su conductor y ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, actividades laborales o en desarrollo de su objeto contractual:

1. Transporte público colectivo municipal, especial y de pasajeros por carretera con ruta desde y hacia el terminal de transporte de Pasto y parqueadero mixto.
2. Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y medicamentos.



ALCALDIA DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE

02541  
12 MAY 2016.

3. Transporte de personas con limitaciones de salud y los vehículos diseñados, contruidos o destinados exclusivamente para el transporte de personas con discapacidad.
4. Vehículos destinados al transporte de materiales de construcción.
5. Vehículos de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.
6. Vehículos de propiedad o al servicio del estado en cualquiera de sus órdenes y niveles.
7. Vehículos de las Autoridades de tránsito y transporte, y grúas al servicio de los organismos de tránsito.
8. Los vehículos de los organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, y de entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
9. Vehículos de los organismos regionales y locales de prevención y atención de emergencias y desastres - DPAED-.
10. Carrozas o coches fúnebres, más no el cortejo fúnebre.
11. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que posean el logo de la empresa en su carrocería.
12. Vehículos de los medios de comunicación debidamente acreditados y sólo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión u oficio.
13. Vehículo de servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados.
14. Vehículos de supervisores de seguridad privada debidamente identificados con los respectivos emblemas en la carrocería y sólo cuando este en ejercicio de sus funciones.
15. Vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia y aquellos destinados a la atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico o paramédico en servicio.
16. Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencia.
17. Vehículos en los que se transporten el Defensor Público, los Procuradores Regional y Provincial, y el Director de Fiscalías, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
18. Integrantes activos del Grupo Cívico de Tránsito de Pasto, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
19. Vehículos de transporte de los integrantes de la Rama Judicial, Entidades del gobierno, Congreso de la República, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Magistrados, Jueces, Fiscales y servidores públicos que por la naturaleza de su cargo requieren un nivel calificado de seguridad, aportando para el efecto



las correspondientes credenciales y certificaciones, expedidos por la autoridad competente

20. Vehículos destinados al transporte escolar autorizado.

21. Vehículos de propiedad de docentes que trabajan en el sector rural del Municipio de Pasto, o Municipios aledaños, en cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1º:**

Los conductores de los vehículos exceptuados, indicarán a la autoridad de tránsito competente los documentos que prueban las condiciones de excepción de que trata el artículo presente.

**PARÁGRAFO 2º:**

Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación para eximirse de la medida restrictiva. El funcionario o servidor público que transgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-**

El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

**PARÁGRAFO 1º:**

Los conductores de los vehículos extranjeros (fuera de Colombia) que se encuentren de tránsito por la ciudad, no serán objeto de la sanción de que trata el presente artículo, siempre que exhiban el respectivo tiquete de pago de peaje; en caso de requerimiento por parte de la autoridad de tránsito conducirán el vehículo al parqueadero más cercano.

**PARÁGRAFO 2º:**

Para efectos de la reparación o mantenimiento de vehículos de transporte público individual de pasajeros, durante el día de restricción, por excepción podrán circular siempre y cuando el automotor se encuentre únicamente ocupado por el conductor. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-**

Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y el control permanente de la presente medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-**

Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación del presente acto, utilizando la página WEB de la entidad municipal y los medios masivos de comunicación de la ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**VIGENCIA:** El presente decreto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición



0254-

**ALCALDIA DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**ARTÍCULO OCTAVO.-**

El presente decreto rige a partir del día lunes 16 de mayo de 2016, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, particularmente el Decreto No. 0282 del 13 de mayo de 2015

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en San Juan de Pasto, a los **12 MAY 2016**

**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

**ADRIAN MAURICIO DEL HIERRO REGALADO**  
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó:

**LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**  
Subsecretario de Movilidad

Revisó:

**NORMA ROCIO CHINGUAL VARGAS**  
Asesora Jurídica STTM